

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO.....	Un mes.....	2	pesetas.
	Tres meses.	5'50	"
	Seis meses.	10'50	"
	Un año.....	20'50	"
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes.....	2'50	pesetas.
	Tres meses.	7	"
	Seis meses.	12'50	"
	Un año.....	24	"

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS,  
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Junio.)

## Gobierno Civil

CIRCULARES

Habiendo desaparecido de un monte del pueblo de Castillo, próximo á Vitoria, dos yeguas de 7 y 4 años de edad, marcadas ambas con las letras C. O. en las dos ancas; la primera tiene un lunar en la cara y debajo del rabo, y la segunda una estrella blanca en la frente, de color castaño y rojo respectivamente; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de encontrarlas, ponerlas á disposición del Sr. Gobernador civil de Alava.

Logroño 25 de Junio de 1910.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
Ricardo Caltañazor

Habiendo desaparecido de la casa paterna en Ortigosa, el joven de 17 años de edad Francisco Elías Martínez, de estatura buena, color sano, barba naciente, ojos azules; viste pantalón, chaqueta y chaleco oscuros, boina azul y botas negras; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y

caso de encontrarle lo pongan á disposición de aquella Alcaldía.

Logroño 25 de Junio de 1910.

EL GOBERNADOR INTERINO,  
Ricardo Caltañazor

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la instancia promovida por D. José Urrutia, Médico militar y D. Justo Gavaldá, Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, en súplica de que sea derogada la Real orden de 18 de Mayo último, por la que se resolvió con carácter general que los honorarios que devenguen los Médicos civiles por los reconocimientos facultativos de los mozos pertenecientes á otras provincias, acogidos á los beneficios de la Real orden de 17 de Junio de 1905, se abonen de los fondos de la provincia del alistamiento de los interesados, con arreglo al párrafo 4.º del artículo 129 de la ley de Reclutamiento:

Resultando que los solicitantes pretenden se establezca por otra disposición que dichos honorarios se satisfagan directamente por los mozos en el acto de su reconocimiento ante las Comisiones mixtas, y fundan tal deseo consignando que en la indicada Real orden de 18 de Mayo próximo pasado, no se menciona al Médico militar de la Comisión, el que por Real orden de 13 de Abril de 1899, tiene derecho á percibir 2'50 pesetas por cada reconocimiento que haga á petición de los interesados; que será más que probable que no se cobren la mayoría de ellos, citando en apoyo de esta opinión el hecho de que por el Presidente de la Corporación á que pertenece se le tiene manifestado á uno de los solicitantes que sólo abonaría los honorarios de tantos reconocimientos de mozos de cualquiera de las provincias como mozos de las de Madrid se hubieran reco-

nocido en cada una de ellas; y que era costumbre establecida que por ser los repetidos reconocimientos á petición propia, abonasen cinco pesetas los reclutas, padres y hermanos que los solicitaban:

Resultando que el párrafo 4.º del artículo 129 de la Ley citada previene que el Médico civil de la Comisión mixta percibirá de los fondos provinciales 2'50 pesetas por el reconocimiento de cada mozo, é igual cantidad por el de cualquiera otra persona, que le abonará en este caso la parte interesada que lo solicite, si no fuere notoriamente pobre:

Resultando que la Real orden de 17 de Junio de 1905, dispuso con carácter general que los mozos residentes en provincia distinta de aquella en que fueron alistados, puedan ser reconocidos á solicitud propia ante la Comisión mixta de la provincia de su residencia:

Resultando que por la Real orden de 18 de Mayo del corriente año, se establece que los honorarios que devenguen los médicos civiles de las Comisiones mixtas por los repetidos reconocimientos, se satisfagan de los fondos de la provincia del alistamiento de los interesados:

Considerando que previniendo la ley de Reclutamiento de modo claro y terminante que se han de pagar de los fondos provinciales precisamente los honorarios que devengue el Médico civil de la Comisión mixta por el reconocimiento á que están obligados los mozos de su provincia, el mismo procedimiento ha de aplicarse evidentemente á los mozos á que se contrae la Real orden de 17 de Junio de 1905, disposición que al autorizar el reconocimiento en provincia distinta á la del alistamiento, no lo hizo ni pudo hacerlo modificando la esencia del indicado párrafo 4.º del artículo 129 de la Ley, esto es, obligándoles al pago de un reconocimiento, que, por ser forzoso, no constitu-

ye un derecho del que puedan prescindir los interesados á voluntad, en virtud de lo que ha de sobreentenderse que, no obstante el cambio de provincia, no varía en modo alguno el carácter del servicio, ni el concepto de los fondos con que ha de atenderse:

Considerando que el Facultativo civil de la Comisión mixta no tiene derecho á que le abone el importe de sus honorarios el mozo que reconozca, en ningún caso, puesto que estos reconocimientos en la provincia del alistamiento los mozos no necesitan pedirlos, y sólo pueden ser á petición propia los de cualquiera otra persona, únicos que el indicado artículo 129 previene que abonará la parte interesada que los solicite, si no fuese notoriamente pobre, sin que, por tanto deba entenderse que el hecho natural de tener que expresar los reclutas cuándo desean acogerse á la autorización de la Real orden de 17 de Junio de 1905, para poder ser reconocidos ante la Comisión mixta de la provincia de su residencia, envuelve los susodichos efectos de la solicitud voluntaria, que, según queda sentado, sólo ha de relacionarse con quienes no sean mozos:

Considerando que ninguna costumbre establecida en contrario puede ser tenida en cuenta para declarar que los mozos deben abonar los repetidos honorarios, puesto que no existe precepto legal que la autorice, y tal declaración implicaría incluso el fundamento de exacción indebida:

Considerando que aunque el texto de la Real orden de 18 de Mayo de 1910 es suficiente para que sin excusas ni pretextos se abone á los Médicos civiles de las Comisiones mixtas el importe de todos los honorarios á que tengan derecho por los reconocimientos de mozos de cualquier provincia sin limitación ni dificultades de ningún género, es conveniente precisar de un modo general que, para evitar perjuicios y entorpe-



cimientos, las Corporaciones provinciales anticiparán á sus Médicos civiles el importe de los reconocimientos de mozos de otras provincias que realicen, pasando el correspondiente cargo á la de la provincia que deba satisfacerle, á fin de obtener su reintegro, toda vez que si bien ésta de Madrid siempre será la que resulte acreedora, y teniendo que dedicar mayores cantidades para estos anticipos, también es cierto que ello es signo evidente de ventajas en otros órdenes, las cuales compensan á la provincia la obligación, relativamente sin importancia, de adelantar las susodichas cantidades reintegrables:

Considerando que, por lo que respecta á los Médicos militares de las Comisiones mixtas, este Ministerio estima aplicable la Real orden de 26 de Mayo de 1900 (GACETA de 11 de Junio); mas entendiéndose que la jurisdicción de Guerra es la llamada á determinar si, con sujeción á los derechos que se hayan podido otorgar á los mismos se está en el caso de que sigan percibiendo de los mozos de que queda hecho mérito los honorarios indicados, ó, por el contrario, no deben percibirlos por tratarse de un servicio general en el que recíprocamente se corresponden todas las provincias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia, declarar firme y subsistente la Real orden de este Ministerio de 18 de Mayo de 1910 y disponer, con carácter general y como ampliación y aclaración á la misma, que de los fondos de cada provincia se abonen á los Médicos de la Comisión mixta, al mismo tiempo que los honorarios á que tienen derecho, según el artículo 129 de la ley de Reclutamiento, los que correspondan á los reconocimientos que menciona la Real orden de 17 de Junio de 1905, éstos á título de anticipo, que deberá ser reintegrado en forma oportuna por la provincia del alistamiento de cada mozo, y que se traslade la presente resolución al Ministerio de la Guerra para lo que proceda acerca del particular respecto de los expresados Médicos militares.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usía muchos años. Madrid, 21 de Junio de 1910.

F. LATORRE

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Madrid.

(Gaceta del 22 de Junio).

## Intervención de Hacienda

### ANUNCIOS

1482

Habiendo sufrido extravío el resguardo de Depósito de 3.000 pesetas, números 8 de entrada y 5 de registro, constituido en esta Sucursal de la Caja de Depósitos el 14 de Abril de 1906, por D. Enrique Pancorbo y Muro, para responder del cargo de Recaudador de la Renta del Alcohol en Chinchón, y á disposición del Ilustrísimo Sr. Director general de Aduanas, se publica la pérdida del mismo en este periódico oficial, advirtiéndose que transcurrido que sea el plazo de dos meses desde su inserción sin haberlo presentado en estas oficinas, se procederá á la anulación y expedición de nuevo resguardo, conforme á lo dispuesto en el art. 41 del vigente Reglamento de la Caja de Depósitos.

Logroño 22 de Junio de 1910.—El Interventor de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º: El Delegado, L. Rivas.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de Depósito de 1.000 pesetas, números 19 de entrada y 1.395 de registro, constituido en esta Sucursal de la Caja de Depósitos el 16 de Abril de 1891, por D. Pedro Pancorbo y Muro, para responder del cargo de Procurador de los Tribunales de esta capital y á disposición del Ilmo. señor Presidente de la Audiencia Territorial de Burgos, se publica la pérdida del mismo en este periódico oficial, advirtiéndose que transcurrido que sea el plazo de dos meses desde su inserción sin haberlo presentado en estas oficinas, se procederá á la anulación y expedición de nuevo resguardo, conforme á lo dispuesto en el artículo 41 del vigente Reglamento de la Caja de Depósitos.

Logroño 22 de Junio de 1910.—El Interventor de Hacienda, Antonio López.—V.º B.º: El Delegado, L. Rivas.

## Tesorería de Hacienda

1463

En las relaciones de deudores por recaudación voluntaria presentadas por el Arrendatario de esta provincia referentes á las zonas 1.ª de Logroño, 1.ª y 2.ª de Haro y Calahorra-Alfaro, para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado

con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por diferentes conceptos que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 17 de Junio de 1910.—El Tesorero de Hacienda: Por indisposición, Bonifacio de Quedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

## Sección judicial

### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

1481

Don Manuel Pérez Crespo, Juez instructor de este partido.

Por el presente hago saber: Que sobresaída provisionalmente, la causa formada contra Isidoro Morlanes Remacha, de Embid de Ariza; Gregorio Latorre y Gregorio Fernández, de Almazán; Cándido Corella, de Cárcar; Tomás el Francés, de Ciria; Manuel Latorre, de Francia, y Simeón Carrera, de Piqueras, sobre hurto de una yegua; se ha acordado dejar sin efecto el procesamiento de los mismos y su prisión y por tanto las requisitorias insertas en la *Gaceta de Madrid* números cinco y noventa y siete del año actual y en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números doscientos ochenta y siete del año último y setenta del año actual y la que se contiene en el BOLETIN OFICIAL de Zaragoza del

doce de Abril último, número ochenta y seis, referentes á los mismos.

Santo Domingo de la Calzada á veintuno de Junio de mil novecientos diez.—Manuel Pérez Crespo.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama,

## Anuncios Oficiales

CENICERO

1478

Don José Hernández Montoya, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Ceniceró.

Hace saber: Que recibida en esta Alcaldía la resolución del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en el finiquito de cuentas municipales de los ejercicios de 1889-90 y 1890-91, cuya resolución afecta entre otros interesados á D. Pedro García, Nalda, D. Natalio Fernández Bobadilla, (hoy sus herederos), D. Inocencio Hueto y D. Antonio Martín (hoy su viuda D.ª Aniceta Gómez); el primero como Alcalde, el segundo como Interventor y los dos últimos como Depositarios; y como se hallan ausentes y se ignora su paradero, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante esta Alcaldía, con el fin de notificarlos en legal forma, ó, en su defecto, designen personas que les representen, durante el plazo de diez días.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados y surta los efectos consiguientes.

Ceniceró 23 de Junio de 1910.—José Hernández.

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

1479

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial y urbana que han de servir de base para la confección de los repartimientos del año próximo venidero, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes.

Cervera del río Alhama 22 de Junio de 1910.—El Alcalde, Fernando Santiago.



## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

## Presupuesto de 1908

CONCLUSIÓN (1)

Relación de los contribuyentes por el concepto de industrial, cuyos expedientes de partida fallida han sido aprobados.

PUEBLOS	Número del recibo	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	INDUSTRIA	FECHA DE LA APROBACIÓN	TRIMESTRES				TOTAL
					1.º	2.º	3.º	4.º	
Tudelilla	10	Saturnino Alonso	Ministrante	15 Marzo 1909	» »	» »	» »	5 25	5 25
Id.	12	Venancio Bobadilla	Carpintero	Id.	» »	» »	» »	5 »	5 »
Id.	14	Dámaso Bobadilla	Id.	Id.	» »	» »	» »	5 »	5 »
Id.	15	Quintín Ortega	Zapatero	Id.	» »	» »	» »	5 01	5 01
Id.	17	Julián Pellejero	Herrero	Id.	» »	» »	» »	5 01	5 01
Id.	16	Dámaso Ortega	Id.	Id.	» »	» »	» »	5 »	5 »
Id.	18	Toribio Royo	Id.	Id.	» »	» »	» »	5 »	5 »
El Villar	20	Ecequiel García	Albéitar	Id.	» »	» »	» »	5 72	5 72
Castañares	23	Eugenio García	Tablajero	Id.	5 72	5 72	5 72	5 72	22 88
Logroño	»	Antonio Pinedo	Veterinario	Id.	» »	» »	» »	12 01	12 01
Id.	843	Joaquín García	Venta de aves	Id.	33 39	» »	» »	» »	33 39
Id.	293	Francisco Bretón	Bodegón	Id.	15 03	» »	» »	» »	15 03
Id.	708	Antonio Argomaniel	Tablajero	Id.	15 03	15 02	» »	» »	30 04
Id.	346	Benigno Herrán	Pescados frescos	Id.	15 03	15 03	» »	» »	30 06
Id.	519	Benigno Jiménez	Fábrica	Id.	7 35	7 35	» »	» »	14 70
Id.	153	Pía Ibáñez	Carnes frescas	Id.	» »	37 39	» »	» »	37 39
Id.	281	Joaquín Martínez	Bodegón	Id.	» »	15 03	» »	» »	15 03
Id.	277	Atanasio Amurrió	Id.	Id.	» »	15 03	» »	» »	15 03
Id.	659	Justo Moreno	Confitero	Id.	» »	70 12	» »	» »	70 12
Id.	34	Fernando Alcalde	Taberna	Id.	6 68	6 68	» »	» »	13 36
Id.	59	Encarnación Ibáñez	Constructor	Id.	4 29	» »	» »	» »	4 29
Id.	40	La misma	Id.	Id.	15 03	15 03	» »	» »	30 06
Id.	69	Teresa Val	Id.	Id.	78 68	» »	» »	» »	78 68
Id.	165	La misma	Venta tocino	Id.	203 69	» »	» »	» »	203 63
Id.	Adicional	Paula Nieva	Id.	Id.	58 99	» »	» »	» »	58 99
Id.	»	La misma	Venta leche	Id.	68 88	» »	» »	» »	68 88
Id.	»	Victoriano Fernández	Restaurant	Id.	12 52	12 52	» »	» »	25 04
Id.	»	Gregorio Ibáñez	Id.	Id.	» »	109 07	» »	» »	109 07
Id.	»	Antonio Zarandona	Taberna	Id.	22 33	22 33	» »	» »	55 72
Id.	»	Pedro Martínez	Café	Id.	25 27	37 98	» »	» »	63 25
Id.	83	Jenaro Carrera	Venta ropas	Id.	100 77	» »	» »	» »	100 17
Id.	243	Paulino Fernández	Taberna	Id.	33 39	33 39	» »	» »	66 78
Id.	204	Timoteo Lázaro	Id.	Id.	» »	33 39	» »	» »	33 39
Id.	Adicional	Indalecio Sáenz	Venta tocino	Id.	22 98	68 87	» »	» »	91 85
Id.	»	Fernando Zubioldia	Tablajero	Id.	» »	15 03	» »	» »	15 03
Id.	789	Facundo Ansótegui	Panadero	Id.	15 02	15 02	» »	» »	30 04
Id.	Adicional	Víctor Heras	Taberna	Id.	» »	33 39	» »	» »	33 39
Id.	76	Emilio Huertas	Restaurant	Id.	110 19	» »	» »	» »	110 19
Id.	116	Agapito Sáenz	Ultramarinos	Id.	» »	68 87	» »	» »	68 87
Id.	210	Francisco Fernández	Taberna	Id.	33 39	» »	» »	» »	33 39
Id.	Adicional	Pascual García	Venta de leche	Id.	18 78	18 78	» »	» »	37 56
Id.	861	Juana Rodrigo	Venta de café	Id.	» »	13 35	» »	» »	13 35
Id.	866	Pedro Barcelona	Tiro de pistola	Id.	» »	13 35	» »	» »	13 35
Id.	363	Francisco Martínez	Venta leche	Id.	15 03	» »	» »	» »	15 03
Id.	251	Nicasio Garrido	Taberna	Id.	33 40	» »	» »	» »	33 40
Id.	260	Santiago Merino	Tocino	Id.	» »	31 73	» »	» »	31 73
Id.	373	Indalecio Sáenz	Venta leche	Id.	» »	15 02	» »	» »	15 02
Id.	481	Juan Miguel Fernández	Vaca leche	Id.	» »	6 26	» »	» »	6 26
Id.	Adicional	Marcelino Alonso	Taberna	Id.	22 33	» »	» »	» »	22 33
Id.	»	Enrique Viana	Posada	Id.	8 36	25 04	» »	» »	37 40
Id.	»	Miguel Franco	Taberna	Id.	41 99	» »	» »	» »	41 99
Id.	»	El mismo	Id.	Id.	18 37	» »	» »	» »	18 37
Id.	»	El mismo	Id.	Id.	18 37	» »	» »	» »	18 37
Id.	»	Pilar Ruiz	Venta pescados	Id.	» »	15 03	» »	» »	15 03
Id.	»	Segundo Martínez	Taberna	Id.	19 06	» »	» »	» »	19 06
Id.	36	El mismo	Id.	Id.	33 39	» »	» »	» »	33 39
Id.	721	Jesús González	Barbero	Id.	15 02	» »	» »	» »	15 02
Id.	55	Juan Pérez	Venta jabón	Id.	4 59	» »	» »	» »	4 29
Id.	62	Lorenzo Alonso	2 máquinas	Id.	1 19	» »	» »	» »	1 19
Id.	845	Agapito Amestoy	Corralera	Id.	» »	13 35	» »	» »	13 35
Id.	Adicional	El mismo	Posada	Id.	25 05	» »	» »	» »	25 05
Id.	»	El mismo	Id.	Id.	14 30	» »	» »	» »	14 30
Id.	865	Pantaleón Esteban	Tiro pistola	Id.	» »	13 36	» »	» »	13 36
Id.	757	Julia Jiménez	Corsetera	Id.	15 02	» »	» »	» »	15 02
Id.	759	Abdón Lozano	Carnes frescas	Id.	37 98	37 98	» »	» »	75 96
Id.	761	Francisco Marrodán	Id.	Id.	37 98	37 98	» »	» »	75 96
Id.	14	Franco Marrodán	Venta de leche	Id.	15 03	15 03	» »	» »	30 06
Id.	688	Francisco Valiente	Guarnicionero	Id.	39 24	39 24	» »	» »	78 48
Id.	232	José Taza	Taberna	Id.	33 39	33 39	» »	» »	66 78
Id.	Adicional	Jesús Duetto	Id.	Id.	11 19	13 39	» »	» »	44 58
Id.	»	Angel Carreras	Figón	Id.	10 01	15 03	» »	» »	25 04
Id.	»	Doroteo Olabuenaga	Venta tocino	Id.	45 89	68 87	» »	» »	114 96
Tormantos	5	Santiago Ruiz	Molino	26 Novbre. 1909	» »	» »	10 42	» »	10 42
Id.	8	Ceferino Delgado	Herrero	Id.	» »	» »	5 »	» »	5 »
Manzanares	3	Isidro Sáenz	Taberna	Id.	» »	» »	10 72	» »	10 72

(1) Véase el BOLETIN núm. 136.

(Continuad)



PUEBLOS	Número del recibo	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	INDUSTRIA	FECHA DE LA APROBACIÓN	TRIMESTRES				TOTAL
					1.º	2.º	3.º	4.º	
Ezcaray	6	Toribio Urúa	Abacería	26 Novbre. 1909	» »	» »	7 15	» »	7 15
Id.	54	Victoriano Herce	Ministrante	Id.	» »	» »	5 25	» »	5 25
Corporales	2	Pedro Moreno	Taberna	Id.	10 72	10 72	10 72	» »	32 16
Bañares	13	Timoteo Ortiz	Herrero	Id.	5 »	5 »	5 »	» »	15 »
Santo Domingo	38	Cipriano Bacigalupe	Carnes	Id.	» »	» »	16 38	» »	16 38
Id.	89	José Sáenz	Impresor	Id.	» »	» »	22 05	» »	22 05
Id.	137	Amalio del Río	Panadero	Id.	7 56	7 56	7 56	» »	22 68
Id.	68	Tomás Andrés	Frutas	Id.	» »	» »	7 56	» »	7 56
Id.	66	Sociedad Anónima	Venta útiles	Id.	» »	» »	7 56	» »	7 56
Id.	116	Anastasio Orúe	Peluquero	Id.	» »	11 13	» »	» »	11 34
Id.	Adicional	Felipe Sáenz	Pescados	Id.	7 56	7 56	7 56	» »	22 68
Id.	101	Francisco Sagredo	Procurador	Id.	» »	» »	20 11	» »	20 11
Id.	Adicional	Lucilo Aguiñelega	Venta vino	Id.	» »	» »	» »	45 68	45 68
Arnedo	65	Federico Fernando	Abogado	5 Novbre. 1909	35 54	35 54	» »	» »	71 08
Id.	67	Félix Huerta	Id.	Id.	» »	» »	35 54	» »	35 54
Logroño	18	Francisco Santolaya	Venta carnes	15 Marzo 1909	37 99	37 99	» »	» »	75 98
Arnedo	63	Julio Huerta	Abogado	5 Novbre. 1908	35 54	35 54	» »	» »	71 08
Id.	72	Eladio Ballester	Id.	Id.	35 54	35 54	» »	» »	71 08
Id.	72	El mismo	Id.	Id.	» »	» »	35 54	» »	35 54
Ocón	5	Sebastián Rodríguez	Zapatero	Id.	» »	» »	5 01	» »	5 01
Tudelilla	1	León Díaz	Abacería	Id.	» »	» »	7 15	» »	7 15
Id.	7	Mario Jiménez	Farmacia	Id.	» »	» »	18 76	» »	18 76
Id.	8	José Domingo	Id.	Id.	» »	» »	18 76	» »	18 76
Id.	10	Saturnino Alonso	Ministrante	Id.	» »	» »	5 25	» »	5 25
Id.	12	Venancio Bobadilla	Carpintero	Id.	» »	» »	5 »	» »	5 »
Id.	14	Dámaso Bobadilla	Id.	Id.	» »	» »	5 »	» »	5 »
Id.	15	Dámaso Ortega	Herrero	Id.	» »	» »	5 »	» »	5 »
Id.	16	Julián Pellejero	Id.	Id.	» »	» »	5 01	» »	5 01
Id.	17	Toribio Royo	Id.	Id.	» »	» »	5 01	» »	5 01
Id.	18	Quintín Ortega	Zapatero	Id.	» »	» »	5 01	» »	5 01
Id.	20	Ecequiel García	Albeitar	Id.	» »	» »	5 72	» »	5 72
Abalos	3	Dámaso Ruiz	Taberna	Id.	» »	10 72	10 72	» »	21 44
Id.	16	Mamerto Solano	Panadero	Id.	5 »	5 »	5 »	» »	15 »
Casalarreina	»	Claudio Riaño	Especulador grano	Id.	37 17	37 17	37 17	» »	111 51
Id.	12	Justo Colina	Molino	Id.	16 43	16 43	16 43	» »	49 29
Id.	22	Anastasio Orúe	Practicante	Id.	5 01	5 01	5 01	» »	15 03
Castañares	5	Simón Martínez	Carnes	Id.	11 44	11 44	11 44	» »	34 32
Id.	16	Antonio Revilla	Carpintero	Id.	5 »	5 »	5 »	» »	15 »
San Vicente	2	Antonio Gallego	Tejidos	Id.	41 46	41 46	41 46	» »	124 38
Id.	8	Eustasio Mendoza	Comestibles	Id.	14 30	14 30	14 30	» »	42 90
Id.	13	Pedro Balda	Abacería	Id.	» »	8 97	8 97	» »	17 94
Id.	22	Pedro Ugarte	Id.	Id.	» »	14 26	» »	» »	14 26
TOTAL.					2550 20	2792 92	2418 79	3158 73	11107 87

Logroño 10 de Junio de 1910.—El Administrador de Hacienda, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
EN LA  
PROVINCIA DE LOGROÑO

IMPUESTO DE MINAS

3 por 100 sobre el producto bruto

AÑO DE 1910  
2.º TRIMESTRE

1472

RELACIÓN de las minas á las que se las ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el indicado trimestre y año, cuyo señalamiento se ha fijado con vista de las relaciones de productos de los anteriores trimestres, presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras, de lo informado por el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, y circulares de la Dirección general de Contribuciones de 8 de Diciembre del mismo año y 29 de Mayo de 1906.

Número de la hoja carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	TÍTULOS DE LAS MINAS	TÉRMINO EN QUE ESTÁ ENCLAVADA	CLASE DEL MINERAL	FIJACIÓN hecha por la Delegación	
						Pesetas.	Cts.
598	2743	D. Jerónimo Dugué de la Fauconnerie	Fidel	Ezcaray	Hierro	400	»
618	2783	» William Egán	La Serrana	Gallinero Cameros	Cobre	600	»
382	1952	» José Narciso Landela	Vizcargui	Ezcaray	Hierro	400	»
TOTAL..						1400	»

Cuya relación se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, los cuales deberán presentar las relaciones de productos de sus minas dentro de los diez primeros días del mes de Julio próximo, pasados los que se hará firme la fijación que se hace en la misma.

Logroño 21 de Junio de 1910.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.